



Ibagué - Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00145-00](#)
Clase de proceso : Pertinencia en reconvención.
Demandante : Magaly Rubio Huerta.
Demandado : Lorena Mildred Estrada.

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo activo contra el auto de 28 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

La parte actora recurrió, en término, el auto que rechazó el trámite de pertinencia presentado como demanda de reconvención. Manifestó el disidente que existe falta de unidad entre el contenido de la providencia que inadmitió el asunto e indebida notificación de la misma.

Por lo anterior, solicitó reponer el auto que dispuso el rechazo, y en consecuencia, realizar control de legalidad sobre auto que inadmitió la demanda.

III. CONSIDERACIONES.

Se repondrá la decisión atacada, toda vez que esta célula judicial advierte que, en efecto, el auto de inadmisión de la demanda presenta yerros los cuales incidieron en su contenido y notificación.

Memórese lo reglado por el artículo 295 del C.G.P. respecto a la notificación por estado:

“(…) Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. **La indicación de los nombres del demandante y el demandado**, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario (…).”*

En el *sub examine* se advierte que en el estado publicado el 1 de junio de 2023, se indicó como demandante a Lorena Mildred Estrada y como demandada a Magaly Rubio Huerta, cuando en realidad no asumen estas calidades en el trámite de reconvención. Por lo tanto, se concluye que la publicación de la inadmisión de la demanda de reconvención, realizada



mediante estado No. 038 de 2023, no cumplió con lo reglado en el numeral 2 del artículo referido.

Precítese, todo trámite de notificación debe realizarse sin mácula alguna. Lo anterior, teniendo en cuenta que los actos de enteramiento son piedra angular del debido proceso y por eso es indispensable que todos los intervinientes en un proceso judicial, adopten las medidas necesarias con el fin de resguardar la validez del proceso.

Por lo anterior, se repondrá la decisión de rechazo adiada el 28 de agosto de 2023, dejándose sin efecto la notificación del auto inadmisorio proferido 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, se ordenará publicar nuevamente y en debida forma, el auto de inadmisión de la demanda de reconvención en la misma data que se publique el presente proveído mediante estado electrónico. *Por Secretaría contrólense los términos correspondientes.*

Por último, se advierte que las partes consignadas en el auto de inadmisión no corresponden a las realmente implicadas en el asunto. Por ende, para todos los efectos entiéndase como demandante en el trámite de reconvención a Magaly Rubio Huerta y como demandada a Lorena Mildred Estrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REPONER el proveído del 28 de agosto de 2023, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del auto de inadmisión de la demanda de reconvención proferido 31 de mayo de 2023, en la misma data que se publique el presente proveído mediante estado electrónico. *Por Secretaría contrólense los términos correspondientes.*

TERCERO: Para todos los efectos, entiéndase como demandante en el trámite de reconvención a Magaly Rubio Huerta y como demandada a Lorena Mildred Estrada.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez